

**TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL
PACÍFICO Y LA REPÚBLICA DE BUTANOLANDIA, FIRMADO EN MÉRIDA EL 31 DE
DICIEMBRE DE 1948.**

La República del Pacífico y La República de Butanolandia, denominadas en adelante "Altas Partes contratantes",

Teniendo presentes los estrechos lazos históricos y las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos de La República del Pacífico y La República de Butanolandia,

Considerando las consecuencias de la indeseable situación de conflicto militar, político y social en la Provincia de Bato,

Considerando que la consolidación de las relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación de provecho mutuo responde a los intereses fundamentales de sus pueblos y adelanta la causa de la paz y la seguridad internacional,

Firmemente resueltas a velar por que los procesos democráticos en ambos Estados sean irreversibles y progresivos,

Reafirmando su adhesión a las normas del derecho internacional, en especial a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Altas Partes contratantes, en su condición de Estados amigos, soberanos y con los mismos derechos, fundamenta sus relaciones en el respeto y la confianza mutuos, la asociación estratégica y la cooperación.

[...]

Artículo 5

Las Altas Partes contratantes, basan sus relaciones en los principios del respeto mutuo, la igualdad soberana, la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras, la solución pacífica de las controversias, la no utilización de la fuerza ni la amenaza de la utilización de la fuerza, incluidas las presiones económicas y de otro tipo, el derecho de los pueblos a decidir libremente su destino, la no injerencia en los asuntos internos, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cooperación entre los Estados y el fiel cumplimiento de los compromisos internacionales, así como de otras normas universalmente reconocidas del derecho internacional.

Artículo 6

Las Altas Partes contratantes parten de la base de que la buena vecindad y la cooperación entre ellas son factores importantes para consolidar la estabilidad y la seguridad en la Región y en todo el mundo. Las Partes mantendrán estrechas relaciones de cooperación en bien del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. También adaptarán las medidas necesarias para promover el proceso de desarme general, la creación y consolidación de un sistema de seguridad colectiva en la Región, así como

para fortalecer la función de las Naciones Unidas en el establecimiento de la paz y aumentar la eficacia de los mecanismos regionales de seguridad.

Las Partes desplegarán esfuerzos para solucionar todas las controversias exclusivamente por medios pacíficos, al tiempo que colaborarán en la prevención y solución de los conflictos y las situaciones que afecten a sus intereses.

[...]

Artículo 12

Cada una de las Altas Partes contratantes se abstendrá de participar en cualesquiera acciones dirigidas contra la otra Alta Parte contratante, o de apoyarlas, y se compromete a no concertar con terceros países acuerdo alguno dirigido contra la otra Parte. Ninguna de las Partes permitirá que su territorio se utilice en detrimento de la seguridad de la otra Parte

[...]

Artículo 14

Cada una de las Altas Partes contratantes garantizará a los ciudadanos de la otra Parte, sobre las mismas bases y en igual medida, los derechos y libertades de que disfrutaban sus propios ciudadanos, salvo en los casos previstos en la legislación nacional de las Partes o en sus tratados internacionales.

Cada una de las Partes protegerá, de la forma establecida, los derechos de sus ciudadanos en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional.

[...]

Artículo 19

Las Altas Partes contratantes adoptarán en su territorio las medidas necesarias, incluida la promulgación de la legislación pertinente, para prevenir e impedir toda acción que constituya una instigación a la violencia o un acto de violencia contra cualquier persona o grupo de ciudadanos, por razones de intolerancia nacional, racial, étnica o religiosa.

Artículo 20

Las Altas Partes contratantes garantizarán la protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales que se encuentren en su territorio y crearán las condiciones necesarias para que se respete.

Cada una de las Altas Partes contratantes garantizará el derecho de las personas pertenecientes a las diversas minorías nacionales, de forma individual o en unión de otras personas pertenecientes a esas minorías nacionales, de expresar, conservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y a apoyar y desarrollar su cultura, sin que sean objeto de intento de asimilación alguno en contra de su voluntad. Las Altas Partes contratantes garantizarán el derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, a disfrutar plena y

efectivamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley.

Las Altas Partes contratantes promoverán la creación de las mismas posibilidades y condiciones para el estudio del Pacífizche en la República de Butanolandia que del butanolandés en la República del Pacífico, así como la formación de profesores de esos idiomas en los institutos pedagógicos, para lo cual convienen en prestar un apoyo estatal equitativo a estas actividades.

Las Altas Partes contratantes concertarán acuerdos de cooperación sobre esas cuestiones.

Artículo 22

Las Altas Partes contratantes fomentarán relaciones económicas en beneficio mutuo y con igualdad de derechos y se abstendrán de toda medida que pueda ocasionar perjuicios económicos a la otra Parte. A esos efectos, reconociendo la necesidad de que se impulse y se desarrolle paulatinamente un espacio económico común creando condiciones que permitan intercambiar libremente mercancías, servicios, capitales y fuerza de trabajo, las Partes adoptarán medidas encaminadas a acordar estrategias para realizar reformas económicas, ampliar la integración económica sobre la base del beneficio mutuo y armonizar la legislación económica.

Artículo 23

Las Altas Partes contratantes garantizan condiciones económicas, financieras y jurídicas propicias para la actividad empresarial y las actividades económicas de otro tipo de las empresas y organizaciones de la otra Parte, incluidas la estimulación y protección recíproca de sus inversiones.

Las Partes estimularán diversas modalidades de cooperación, así como vínculos directos, entre los agentes económicos de ambos Estados, con independencia de los tipos de propiedad de que se trate.

Artículo 24

Las Altas Partes contratantes garantizan la observancia del régimen jurídico de la propiedad estatal, la propiedad de personas jurídicas y de los ciudadanos de una de las Altas Partes contratantes que se encuentren en territorio de la otra Alta Parte contratante, de conformidad con la legislación de esa Parte, salvo que se prevea otra cosa en los acuerdos entre las Partes.

Las Partes parten de la base de que las cuestiones de propiedad que afecten a sus intereses se resolverán con arreglo a lo dispuesto en los acuerdos pertinentes.

Artículo 25

Las Altas Partes contratantes prestarán especial atención al fomento de la cooperación encaminada a propiciar el buen funcionamiento de los complejos nacionales de producción, generación transporte y distribución de gas.

En específico, la República de Butanolandia otorgará a los productos derivados del petróleo, así como al gas provenientes de la República del Pacífico, un tratamiento tributario preferencial. Las Altas Partes fijarán una tarifa reducida de derechos de tránsito de dichos productos por la extensión que abarca la Provincia de Bato.

[...]

Artículo 29

El presente Tratado no afectará a los derechos y obligaciones de las Altas Partes contratantes que dimanen de otros tratados internacionales en los que sean partes.

Artículo 30

Toda controversia sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Tratado deberá resolverse por medio de consultas y negociaciones entre las Altas Partes contratantes.

Artículo 31

El presente tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día en que se intercambien los correspondientes instrumentos de ratificación.

Artículo 32

El presente Tratado tendrá validez por un plazo de diez años, tras los cuales se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de diez años, salvo que una de las Altas Partes contratantes comunique por escrito su deseo de denunciarlo como mínimo seis meses antes de que venza dicho período de diez años.

Artículo 33

El presente acuerdo será registrado en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Mérida, el 31 de diciembre de 1948, en dos ejemplares, uno en pacifizche y el otro en butanolandés, teniendo ambos igual validez.

POR LA REPÚBLICA DEL PACÍFICO:

(Firmado)
AUGUSTO LOCOROTRENCO

POR LA REPÚBLICA DE BUTANOLANDIA:

(Firmado)
NÍKOLA GÓGOL